

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN

Proceso No:

RE-CSCD-GADMC-E-2025-002

**“SERVICIO DE PAUTA PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS
POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”**

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón
Esmeraldas**

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”;

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y

administración.”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...)”;*

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;*

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;*

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe*

justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.”;

Que, el Art. 24 de la misma ley, refiere: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”;

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal COMPRASPÚBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del Art. 22 al 42 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de

contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.";

Que, el artículo 47, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP."*;

Que, el Art. 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *"Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado."*;

Que, el Art. 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *"Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS."*;



Que, el Art. 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales."*;

Que, el Art. 58 del mismo reglamento, señala: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá*

responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el Art. 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, refiere: “Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del Art. 36 al 91 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice en su Art. 129: “Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”;

Que, la resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 (Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -Snep), del Art. 27 al 117 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública, LOIP, establece: (...) Disposiciones Transitorias Primera.- A los procedimientos precontractuales, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará

aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda;

Que, mediante Memorando No 067-GADMCE-DCS-2025, de fecha 11 de marzo del 2025, el Mgtr. Ronald Vines Mendoza Director de Comunicación Social del GADMCE, solicitó a la Ing. Verónica Quintero Quiñónez, Directora de Compras Públicas del GADMCE, la verificación en catálogo electrónico y la certificación de planificación PAC de la actividad "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.

Que, consta en el expediente la Certificación PAC GADMCE N°028- GADMCE-DCP-2025, de fecha 12 de marzo de 2025, suscrito por la Ing. Verónica Quintero Quiñónez, Directora de Compras Públicas del GADMCE, donde señala ... "para la SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, de manera que luego de la verificación PAC 2025; certifico que dicho requerimiento SI consta en el PAC 2025", conforme al detalle siguiente:

Nro	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Can. t.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Periodo
105	5.3.02.07	836900315	Servicio	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Menor Cuantía	SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS	1.00	Unidad	33,000.0000	33,000.0000	C1 C2 C3

Que, consta en el expediente la VERIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO N° 028, de 12 de marzo de 2025, suscrita por la Ing. Verónica Quintero Quiñónez, Directora de Compras Públicas del GADMCE, en el cual, establece que el servicio "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS", me permito informarle a usted que lo requerido NO se encuentra catalogado;

Que, mediante Memorando N°055-UPLIN-GADMCE-TYQB-2025, de fecha 13 de marzo de 2025, la Arq. Tania Quiñónez Bustos Mgtr. Coordinadora Técnica de Desarrollo Institucional, da respuesta a lo solicitado mediante MEMORANDO N° 066-GADMCE-DCS-2025, la misma que adjunta Certificación POA No. 0034-GADMCE-DP-UPLIN-2025, de fecha 13 de marzo de 2025, estableciendo lo siguiente: "...CERTIFICO que la actividad "Poder tener mayor interacción y alcance con la ciudadanía esmeraldeña, con el fin de hacer conocer todas las actividades

realizadas por la Alcaldía de Esmeraldas, con la subactividad SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, Sí se encuentra en el Plan Operativo Anual vigente;

Que, consta con fecha 08 de abril del 2025, el informe de Determinación de la Necesidad de contratación para el "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS", suscrito en responsabilidad por el Ing. Jordan Arboleda Orejuela, WEB MASTER, y Mgtr. Ronald Vinces Mendoza, Director de Comunicación Social del GADMCE, en 2. DESARROLLO...2.2 SITUACIÓN ACTUAL/ JUSTIFICACIÓN DE COMPRA, señala: "La Dirección General de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (GADMCE) tiene como misión fortalecer la imagen institucional y promover la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de las acciones y servicios que ofrece la entidad... En conclusión, la contratación del servicio de pauta digital es fundamental para cumplir con los objetivos estratégicos del GADMCE en cuanto a la difusión de sus acciones, fortaleciendo su presencia en el entorno digital y mejorando su relación con la ciudadanía. Esta inversión contribuirá a posicionar al GADMCE como una institución moderna, accesible y eficiente... se justifica la SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS."

Que, mediante Memorando No.112-GADMCE-DCS-2025, de fecha 24 de abril del 2025, el Mgtr. Ronald Vinces Mendoza Director de Comunicación Social del GADMCE, solicitó a la Ing. Verónica Quintero Quiñónez, Directora de Compras Públicas del GADMCE, la publicación en el portal SOCE la Necesidad de Contratación para el servicio de Consultoría contratación por lista corta denominado; "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS".

Que, mediante Memorando No.104-GADMCE-DCS-2025, de fecha 09 de mayo del 2025, el Mgtr. Ronald Vinces Mendoza Director de Comunicación Social del GADMCE, solicitó... a Ing. Roxana Santillán Directora Financiera GADMCE, la certificación presupuestaria para la "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS", por el plazo de 275 días, por un valor de contratación de \$ 33.000,00 (Treinta y tres mil con 00/100 Dólares de Los Estados Unidos De Norteamérica con 00/100) sin incluir IVA (...).

Que, mediante Memorando-GADMCE-DF-N°0673-2025, de fecha 19 de mayo de

2025, la Ing. Roxana Santillán Vega Directora Financiera GADMCE, procede con la emisión de la certificación presupuestaria requerida para el "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSION DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS" observando el estricto cumplimiento de la normativa vigente y demás normativas de control interno... adjuntando el Certificación N°975 emitida por la Ing. Pilar Cisneros Coordinadora Técnico de Presupuesto(...).

Que, consta en el expediente el Compromiso Presupuestario N° 975, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por María de Pilar Cisneros Estrada jefa de presupuesto y Roxana Santillán Vega Directora Financiera, que se detalla:

Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA	CLASIF.
1.1.0	Subp 1.- Administracion General	5.3.02.07	Difusión, Información Y Publicidad	33.000,00	4.950,00	SE

Total Monto	33000.00
-------------	----------

BASE IMPONIBLE : 33.000,00
TOTAL IVA : 4.950,00
TOTAL : 37.950,00

Que, consta en el expediente la Determinación del Presupuesto Referencial, de fecha 17 de junio de 2025, suscrito en responsabilidad por el Ing. Jordán Arboleda Orejuela WEB MASTER, Mgtr. Ronald Vines Mendoza Responsable de Subproceso y Mgtr. Ronald Vines Mendoza Director de Comunicación Social del GADMCE, en el cual, el presupuesto referencial para el proceso "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS", fue definido de la siguiente manera:

VALOR	DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO REFERENCIAL USD\$ USD 33.000,00
	El monto referencial de la contratación alcanza la suma de (Treinta y tres mil con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA sin incluir IVA.)
JUSTIFICACIÓN	LOSNC, Art. 2.- Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes
La información que ha servido de base para determinar el presupuesto referencial ha sido verificada por el área requirente, la veracidad de dicha información es responsabilidad de la misma	

Que, de acuerdo al Estudio de Mercado la "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS". Se determinó que el

precio referencial para el presente proceso de contratación sería de USD \$33,000,00 (Treinta y tres mil con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA sin incluir IVA. Que, constan en el proceso los términos de referencia/especificaciones técnicas para el proceso "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS".

Que, mediante resolución de reforma PAC NRO. 021-GADMCE-2025, de fecha 20 de junio de 2025, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, resolvió lo siguiente: " *ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2025, para la contratación del proceso "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GADMCE", de conformidad con lo solicitado en el informe técnico – económico presentado por la Dirección de Comunicación Social GADMCE, con base en lo dispuesto por el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);*

Que, mediante Informe de Resultados, de fecha 30 de junio de 2025, el Lic. Ronald Vines Mendoza, Director de Comunicación Social GADMCE, comunica a la máxima autoridad del GADMCE, lo siguiente: "(...) RECOMENDACIONES Por tal motivo se sugiere solicitar la declaratoria de desierto del proceso dada la realidad institucional persiste la necesidad imperante de ejecutar el proyecto para cumplir los fines institucionales, razón por la cual, se ordenará la inmediata reapertura del mismo, así lo establece el Art. 33 Ibídem: "[...] Una 4 vez declarado desierto el procedimiento, la Máxima Autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. [...]". CONCLUSIONES Por lo anterior expuesto se solicita ➤ DECLAR DESIERTO el presente proceso de contratación No. RECSCDGADMC-E-2025-001, denominado "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS", debido a lo anteriormente señalado. ➤ REAPERTURA DEL PROCESO, debido a la necesidad imperante de ejecutar este proceso y cumplir con los fines de la institución.

Que, mediante Memorando No. 1529-GADMCE-A-2025, de fecha 01 de julio de 2025, el Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone al Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico GADMCE, elaborar la resolución administrativa para declarar desierto el proceso No. RE-CSCD-GADMC-E-2025-001, cuyo objeto de contratación es "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS;

Que, mediante resolución administrativa de Declaratoria de Procedimiento Desierto, de fecha 01 de julio de 2025, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de

Esmeraldas, resolvió lo siguiente: ARTÍCULO 1.- ACOGER la recomendación constante en el Informe de Resultados, de fecha 30 de junio de 2025, suscrito por el Lic. Ronald Vines Mendoza, Director de Comunicación Social GADMCE, y, por ende, DECLARAR desierto el procedimiento No. RE-CSCD-GADMC-E-2025-001, cuyo objeto de contratación es "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS", por haber incurrido en la causal prevista en el Art. 33 literal a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. ARTÍCULO 2.- DISPONER la inmediata reapertura del procedimiento RECSCD-GADMC-E-2025-001, cuyo objeto de contratación es "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS", por ser necesario y conveniente para los intereses de la institución y la ciudadanía Esmeraldeña (...);

Que, mediante MEMORANDO N°1541-GADMCE-A-2025, de fecha 02 de julio de 2025, el Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone al Mgtr. Roberto González Burgos, Procurador Síndico del GADMCE, la elaboración de la Resolución Administrativa de Inicio del proceso para "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GADMCE", de acuerdo a la ley de contratación pública, su reglamento, ley de contraloría general del estado y norma de control interno;

Que, mediante resolución administrativa de inicio NRO. RE-CSCD-GADMC-E-2025-002, de fecha 02 de julio de 2025, el alcalde de Esmeraldas, Abg. Vicko Villacís Tenorio, resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO 1.- APROBAR y AUTORIZAR el inicio del proceso Nro. RE-CSCDGADMC-E-2025-002 cuyo objeto de contratación es "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GADMCE", DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SU REGLAMENTO, LEY DE CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y NORMA DE CONTROL INTERNO.", por el monto de USD\$ 33,000,00 (Treinta y tres mil con 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución será de 275 días, contado a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.". ARTICULO 2.- APROBAR las especificaciones técnicas, pliegos, presupuesto referencial, forma de pago, plazo de ejecución; y, el cronograma del proceso Nro. RE-CSCD-GADMC-E-2025-002 cuyo objeto de contratación es "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GADMCE", de acuerdo con la ley de contratación pública, su reglamento, ley de contraloría general del estado y norma de control interno. ARTÍCULO 3.- DESIGNAR al señor Ing. Jordán Arboleda Orejuela, WEB MASTER de la Dirección de Comunicación Social como responsable de las actividades relacionadas con la fase precontractual (...)".

Que, consta en el expediente el acta de audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de fecha 07 de julio de 2025, suscrita por Ing. Jordán Arboleda Orejuela Profesional Designado por la Máxima Autoridad quien lo Presidirá para el proceso;

Que, consta en el expediente el acta de apertura de ofertas, de fecha 09 de julio de 2025, suscrita por Ing. Jordán Arboleda Orejuela Profesional Designado por la Máxima Autoridad quien lo Presidirá para el proceso;

Que, consta en el expediente el acta de convalidación de errores, de fecha 10 de julio de 2025, suscrita por Ing. Jordán Arboleda Orejuela Profesional Designado por la Máxima Autoridad quien lo Presidirá para el proceso;

Que, consta en el proceso el informe de evaluación de ofertas de fecha 11 de julio de 2025, suscrita por Ing. Jordán Arboleda Orejuela Profesional Designado por la Máxima Autoridad quien lo Presidirá para el proceso, en el cual determinan lo siguiente: "(...) **RECOMENDACIONES:** El profesional designado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, para el proceso signado N° RE-CSCDGADMC-E-2025-002 para el "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS", determina la siguiente recomendación:; CALIFICAR, la oferta presentada por el oferente: FAST TECHNOLOGICAL SOLUTIONS TECNOIT S,A, con número de RUC: 0992970081001, del proceso signado RE-CSCD-GADMC-E-2025-002 para el "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS", por cumplir con todos los requisitos mínimos requeridos en los términos de referencias y pliegos del presente proceso de contratación;

Que, consta la declaración jurada de fecha 14 de julio de 2025, de no tener vinculo de parentesco, suscrita por Ing. Jordán Arboleda Orejuela Profesional Designado por la Máxima Autoridad quien lo Presidirá para el proceso;

Que, mediante Memorando N°1730-GADMCE-A-2025, de fecha 18 de julio de 2025, el Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone al Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico GADMCE, la elaboración de la resolución de adjudicación y contrato del proceso signado con el código RE-CSCD-GADMC-E-2025-002 "SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.

y, en uso de mis facultades legales y constitucionales,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- ACOGER la recomendación constante en el anexo informe de evaluación de ofertas de fecha 11 de julio de 2025 y **ADJUDICAR** el proceso signado con el código **RE-CSCD-GADMC-E-2025-002** para el "**SERVICIO DE PAUTA DIGITAL PARA LA DIFUSIÓN LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**", por el monto de USD\$ **33,000,00** (Treinta y tres mil con 00/100 dólares de los estados unidos de Norteamérica), valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución que será de **275 días**, contado a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato, al oferente **FAST TECHNOLOGICAL SOLUTIONS TECNOIT S.A.** con número de RUC: **0992970081001**.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, notifique al adjudicatario con la presente Resolución a través de la publicación de la misma en el portal COMPRASPÚBLICAS, para que en el plazo de hasta 15 días se acerque a las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a suscribir el respectivo contrato, de conformidad con el Art. 69 de la LOSNCP y Art. 15 de su Reglamento General.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR a la Ing. Jordán Arboleda Orejuela Profesional Designado por la Máxima Autoridad como Administradora Del Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 295 de su Reglamento.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo municipal y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas relacionadas y pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE y la ley.

ARTÍCULO 7.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo

dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 21 días del mes de julio de 2025.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACÍS TENORIO, MGTR.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Ab. Ivan Moreno Samaniego Asistente Jurídico de la Procuraduría Síndica GADMCE	Elaborado	
Ab. Roberto González Burgos Procurador Síndico GADMCE	Aprobado	